

**Texto vigente**

**Texto propuesto**

**Ley de Asistencia Social**

**Ley de Asistencia Social**

**Artículo 12.-** Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud:

- a) .....
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo e inválidos sin recursos;
- c) a d).....
- e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores e inválidos sin recursos;
- f) a i).....
- II. a la XIV.....

**Artículo 12.** Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. Los señalados en el Artículo 168 de la Ley General de Salud:

- a).....
- b) La atención en establecimientos especializados a menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y **personas con discapacidad** sin recursos;
- c) a d) ...
- e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores, adultos mayores y **personas con discapacidad** sin recursos;
- f) a i) ...
- II. a la XIV.....

**Ley de Desarrollo Rural Sustentable**

**Ley de Desarrollo Rural Sustentable**

**Artículo 15.-** El Programa Especial Concurrente al que se refiere el artículo anterior, fomentará acciones en las siguientes materias:

- I. a la IX.....
- X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, discapacitados, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales;
- XI. a la XVIII.....

**Artículo 15. ...**

- I, a la IX.....
- X. Equidad de género, la protección de la familia, el impulso a los programas de la mujer, los jóvenes, la protección de los grupos vulnerables, en especial niños, **personas con discapacidad**, personas con enfermedades terminales y de la tercera edad en las comunidades rurales.
- XI. a la XVIII.....

**Artículo 154.-.....**

- .....
- I) a III) ...
- IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.
- V. a la VI.....

**Artículo 154. ...**

- ...
- I) a III) ...
- IV. Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector agropecuario, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros y **personas con discapacidad**, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, mediante actividades económicas conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica a cargo de las dependencias competentes, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas.

**Artículo 162.-** Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y discapacitados, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

**Artículo 162.** Para la atención de grupos vulnerables vinculados al sector rural, específicamente etnias, jóvenes, mujeres, jornaleros, adultos mayores y **personas con discapacidad**, con o sin tierra, se formularán e instrumentarán programas enfocados a su propia problemática y posibilidades de superación, conjuntando los instrumentos de impulso a la productividad con los de carácter asistencial y con la provisión de infraestructura básica, así como con programas de empleo temporal que atiendan la estacionalidad de los ingresos de las familias campesinas, en los términos del Programa Especial Concurrente.

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro	Ley de Fomento para la Lectura y el Libro
<p><b>Artículo 10.-</b> El Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I a la VII.....</p> <p>VIII.- Apoyar acciones que favorezcan el acceso a los discapacitados a las bibliotecas y a las técnicas de audición de texto;</p> <p>IX. a XI.....</p>	<p><b>Artículo 10.</b> El Consejo Nacional de Fomento de la Lectura y del Libro para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:</p> <p>I a VII ...</p> <p>VIII. Apoyar acciones que favorezcan el acceso a las <b>personas con discapacidad</b> a las bibliotecas y a las técnicas de audición de texto;</p> <p>IX a XI ...</p>
Ley del Impuesto sobre la Renta	Ley del Impuesto sobre la Renta
<p><b>Artículo 40.</b> Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:</p> <p>I. a XII....</p> <p>XIII. 100% para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las personas con capacidades diferentes a que se refiere el artículo 222 de esta Ley, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente.</p>	<p><b>Artículo 40.</b> Los por cientos máximos autorizados, tratándose de activos fijos por tipo de bien son los siguientes:</p> <p>I) a XII ...</p> <p>XIII. 100% para adaptaciones que se realicen a instalaciones que impliquen adiciones o mejoras al activo fijo, siempre que dichas adaptaciones tengan como finalidad facilitar a las <b>personas con discapacidad</b> a que se refiere el artículo 222 de esta Ley, el acceso y uso de las instalaciones del contribuyente.</p>
Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales De los Trabajadores del Estado	Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales De los Trabajadores del Estado
<p><b>Artículo 4.</b> Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. Servicios culturales, consistentes en:</p> <p>a) y b) .....</p> <p>c) Atención a jubilados, Pensionados y discapacitados, y d)...</p> <p><b>Artículo 198.</b> Para los fines antes enunciados, el Instituto, de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo de servicios sociales y culturales, ofrecerá los siguientes servicios:</p> <p>I a II ...</p> <p>III. De atención a jubilados, Pensionados y discapacitados;</p> <p>IV a V ...</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Se establecen con carácter obligatorio las siguientes prestaciones y servicios:</p> <p>I a III ...</p> <p>IV. Servicios culturales, consistentes en:</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Atención a jubilados, Pensionados y <b>personas con discapacidad</b>, y d)...</p> <p><b>Artículo 198.</b> Para los fines antes enunciados, el Instituto, de acuerdo con las posibilidades financieras del Fondo de servicios sociales y culturales, ofrecerá los siguientes servicios:</p> <p>I a II ...</p> <p>III. De atención a jubilados, pensionados y <b>personas con discapacidad</b>;</p> <p>IV a V ...</p>
Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas	Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
<p><b>Artículo 142.-</b>....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>I. a III.....</p> <p>IV. Los hijos discapacitados o incapacitados para trabajar en forma temporal o total y permanente, y V.....</p> <p><b>Artículo 147.-</b> Tratándose de menores de edad, discapacitados mental o sensorialmente, incapacitados y personas adultas mayores con alguna discapacidad mental, sensorial o alguna incapacidad física, no podrá ordenarse la hospitalización sin el consentimiento de los padres o quienes legalmente los representen.</p>	<p><b>Artículo 142. ....</b></p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>I. a III.....</p> <p>IV. Los hijos con <b>discapacidad</b> o incapacitados para trabajar en forma temporal o total y permanente, y V ...</p> <p><b>Artículo 147.</b> Tratándose de menores de edad, <b>personas con discapacidad</b> mental o sensorial, incapacitados y personas adultas mayores con alguna <b>discapacidad</b> mental, sensorial o alguna <b>discapacidad</b> física, no podrá ordenarse la hospitalización sin el consentimiento de los padres o quienes legalmente los representen.</p>

**Ley General de Derechos**

**Artículo 198.** .....

I. a la II.....

III. ....

.....

.....

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, los menores de 6 años y los discapacitados.

.....

.....

**Artículo 198-A.**.....

I a II.....

III.....

.....

.....

.....

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, los menores de 6 años y los discapacitados.

.....

.....

**Artículo 288.** .....

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.

.....

.....

**Artículo 288-A-I.**.....

.....

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar estudios afines a los museos, a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos los domingos.

**Ley General de Derechos**

**Artículo 198.** ...

I. a la II.....

III. ....

.....

.....

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, los menores de 6 años y las **personas con discapacidad.**

.....

.....

**Artículo 198-A....**

I a II.....

III.....

.....

.....

.....

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, los menores de 6 años y las **personas con discapacidad.**

.....

.....

.....

**Artículo 288.** ...

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, **personas con discapacidad**, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.

.....

.....

**Artículo 288-A-I.** ...

.....

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, **personas con discapacidad**, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, para realizar estudios afines a los museos, a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos los domingos.

**Ley General de Asentamientos Humanos**

**ARTICULO 33.-**.....

I. a VIII.....

IX.- La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad requeridas por las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos de consulta a los discapacitados sobre las características técnicas de los proyectos.

X.- .....

**Ley General de Asentamientos Humanos**

**Artículo 33.** ...

I. a VIII.....

IX. La construcción y adecuación de la infraestructura, el equipamiento y los servicios urbanos para garantizar la seguridad, libre tránsito y accesibilidad requeridas por las personas con discapacidad, estableciendo los procedimientos de consulta a las **personas con discapacidad** sobre las características técnicas de los proyectos.

X.-.....

**Ley General de Cultura Física y Deporte**

**Artículo 47.** Para los efectos de la presente Ley, las Asociaciones Deportivas se clasifican en:

I. a III. ...

IV. Asociaciones Deportivas Nacionales.

...

...

La presente Ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para personas con capacidades diferentes y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.

**Ley General de Cultura Física y Deporte**

**Artículo 47.** Para los efectos de la presente ley, las asociaciones deportivas se clasifican en:

I. a III. ...

IV. Asociaciones Deportivas Nacionales.

...

...

La presente ley y para los efectos de este artículo, se reconoce al deporte en todas sus modalidades y categorías, incluyendo al desarrollado por el sector estudiantil, al deporte para **personas con discapacidad** y al deporte para personas adultas mayores en plenitud.

**Ley General de Salud**

**Artículo 77 bis 4.-** .....

I. a III. ...

IV....

Se considerarán integrantes del núcleo familiar a los hijos y adoptados menores de dieciocho años; a los menores de dicha edad que formen parte del hogar y tengan parentesco de consanguinidad con las personas señaladas en las fracciones I a III que anteceden; y a los ascendientes directos en línea recta de éstos, mayores de sesenta y cuatro años, que habiten en la misma vivienda y dependan económicamente de ellos, además de los hijos que tengan hasta veinticinco años, solteros, que prueben ser estudiantes, o bien, discapacitados dependientes.

.....

.....

**Ley General de Salud**

**Artículo 77 Bis 4. ...**

I. a III. ...

IV....

Se considerarán integrantes del núcleo familiar a los hijos y adoptados menores de dieciocho años; a los menores de dicha edad que formen parte del hogar y tengan parentesco de consanguinidad con las personas señaladas en las fracciones I a III que anteceden; y a los ascendientes directos en línea recta de éstos, mayores de sesenta y cuatro años, que habiten en la misma vivienda y dependan económicamente de ellos, además de los hijos que tengan hasta veinticinco años, solteros, que prueben ser estudiantes, o bien, **personas con discapacidad** dependientes.

.....

.....